



Departamento Ejecutivo

DECRETO N° 3302/2021

SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ, 1° de diciembre de 2021

VISTO: El Expediente N° 3792/2021, caratulado: "DIRECCIÓN DE COOPERATIVISMO S/ CONTRATO DE OBRA - COOPERATIVA DE TRABAJO ELECTROMETAL LTDA"; y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 8 de noviembre del año 2021 la Municipalidad de San José de Gualaguaychú, representada por el Presidente Municipal, Doctor Esteban Martín PIAGGIO, asistido por el Secretario de Gobierno, Abogado Agustín Daniel SOSA, suscribió Contrato de Obra con la Cooperativa de Trabajo "ELECTROMETAL LIMITADA", inscripta en el INAES bajo Matrícula N° 58.790, representada por su Presidente, el Señor Esteban Sebastián BELLOCCHIO.

Que el referido instrumento tiene por objeto la provisión de mano de obra y materiales a los fines de ejecutar la obra consistente en el MONTAJE DE ALUMBRADO PÚBLICO EN BOULEVARD PEDRO JURADO "VÍAS INTEGRADORAS DEL SUR" en las intersecciones de calles José Gervasio Artigas y De las Tropas de esta ciudad. Los trabajos contratados consisten en la provisión de SETENTA Y CINCO (75) luminarias 115 watts, colocación de CUARENTA (40) columnas de alumbrado público, reubicación de QUINCE (15) columnas de alumbrado público, cableado y conexión de SETENTA Y CINCO (75) luminarias, SEISCIENTOS (600) metros de zanjeo para cableado subterráneo y todos aquellos que sean necesarios a los fines de su completa y adecuada ejecución.

Que el monto de la contratación asciende a la suma total de PESOS TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$3.174.875,00), los pagos se realizarán quincenalmente y se liberarán previa presentación del certificado de avance de obra firmado por el Técnico de Obra Municipal y el Representante Técnico de la Cooperativa.

Que el plazo de ejecución será de NOVENTA (90) días corridos a partir de la suscripción del Acta de Inicio de Obra.

Que conforme lo dispuesto por las Cláusulas Décimo Quinta, la Cooperativa asume la total y exclusiva responsabilidad sobre las siguientes cuestiones: el cumplimiento de las normativas legales, impositivas, previsionales y de cualquier otro tipo que rijan el accionar de las cooperativas de trabajo, así como respecto de la prestación objeto del presente; de la afectación de herramientas y demás elementos de trabajo, a la construcción de la obra; del accionar de sus asociados, deslindando de toda responsabilidad a la MUNICIPALIDAD; de la recepción de los materiales en obra, así como el estricto control de cantidad y calidad de los mismos; cumplir con la normativa de seguridad que permita evitar cualquier tipo de accidentes y/o siniestros entre los cooperativistas o terceros ajenos a la obra y de cumplir con la normativa de seguridad que permita evitar cualquier tipo de accidentes y/o siniestros entre los cooperativistas o terceros ajenos a la obra. Asimismo, la Cooperativa asume y declara, además, inexistencia de relación laboral de ningún tipo o naturaleza con la Municipalidad.

Que la presente contratación surge en el marco de la Ordenanza N° 11.741/2012 sobre Economía Social de la Provincia de Entre Ríos. Asimismo, el artículo 12° inciso h) de la Ley Provincial N° 6.351, establece que: *"Todas las contrataciones que se realicen con sujeción a la presente Ley, deberán normalizarse mediante licitación pública. Quedan exceptuados de la obligación de este acto y podrán hacerse mediante licitación privada, concurso de precios o contratación directa, de acuerdo a las normas que establezca la reglamentación, en los siguientes casos, debiéndose fundar en cada uno la procedencia de la excepción: (...) h) Cuando la Administración, por motivos de oportunidad o conveniencia debidamente fundados,*



Departamento Ejecutivo

DECRETO N° 3302/2021

contrate con Sociedades Cooperativas, Consorcios Vecinales o cualquier entidad de bien público constituida conforme a disposiciones legales vigentes, la realización de obras que sean de la finalidad específica de las mismas.”.

Que a fs. 20 interviene el Secretario de Gobierno, Abogado Agustín Daniel SOSA, quien toma conocimiento y entiende procedente dictar el acto administrativo que ratifique el Contrato de Obra suscripto entre esta Municipalidad y la Cooperativa de Trabajo “ELECTROMETAL LIMITADA”, para la ejecución de los trabajos descriptos precedentemente.

Por ello, y en uso de las atribuciones expresamente conferidas por el artículo 107° de la Ley N° 10.027,

EL PRESIDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- RATIFÍQUESE el Contrato de Obra suscripto en fecha 8 de noviembre del año 2021 entre la Municipalidad de San José de Gualeguaychú y la Cooperativa de Trabajo “ELECTROMETAL LIMITADA”, inscrita en el INAES bajo Matrícula N° 58.790, el cual tiene por objeto la provisión de mano de obra y materiales a los fines de ejecutar la obra consistente en el MONTAJE DE ALUMBRADO PÚBLICO EN BOULEVARD PEDRO JURADO “VÍAS INTEGRADORAS DEL SUR” en las intersecciones de calles José Gervasio Artigas y De las Tropas de esta ciudad. Los trabajos contratados consisten en la provisión de SETENTA Y CINCO (75) luminarias 115 watts, colocación de CUARENTA (40) columnas de alumbrado público, reubicación de QUINCE (15) columnas de alumbrado público, cableado y conexión de SETENTA Y CINCO (75) luminarias, SEISCIENTOS (600) metros de zanjeo para cableado subterráneo y todos aquellos que sean necesarios a los fines de su completa y adecuada ejecución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese y cumplido, archívese.

AGUSTÍN DANIEL SOSA
Secretario de Gobierno

ESTEBAN MARTÍN PIAGGIO
Presidente Municipal